**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

**1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

La Constitución política en el artículo 13 establece:
***"ARTICULO 13.*** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*
*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*
*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos 55 que contra ellas se cometan".*
Por su parte, el artículo 46 del mismo cuerpo normativo establece:
*"Artículo 46: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".*
Los artículos 13 y 46 superiores, contemplan la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado social de derecho que inspiran el ordenamiento superior.
Quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los adultos mayores, que no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición.
El bienestar de las personas de la tercera edad depende en gran medida de las personas que conviven con ellas, no sólo por el aspecto económico sino también por razones sociales, psicológicas y afectivas que derivan de su inserción al ambiente, la comprensión y el cariño.
Con respecto a los adultos mayores, las familias se convierten en el ambiente ideal para obtener los mejores beneficios, sin embargo, no siempre es así ya que muchas veces son descuidados y en cuanto a sus aportes se convierten dentro del hogar en personas útiles en las labores domésticas de cuidado, en ser cuidadores de confianza, porque velan por el bienestar de los nietos, lo cual es bastante productivo para ellos, porque llegan a sentirse útiles, lo que les da muchos mayores deseos de vivir.
En caso de no ser así, el Estado debe comprometerse con esta responsabilidad y contribuir a través de diversos programas en la garantía de los derechos de atención integral a estas personas.
A su turno, el artículo 261 de la Ley 100 de 1993, precisa: *"Los Municipios o distritos deberán garantizar la infraestructura necesaria para la atención de adultos mayores indigentes y la elaboración de un plan Municipal de servicios sociales complementarios para la tercera edad como parte del plan de desarrollo Municipal y distrital".*
Para tal efecto se creó el Sistema de Protección Social, como instrumento en la generación de equidad y crecimiento para el país, el cual ha identificado a la población adulta mayor como

sujeto de derechos y de inclusión en el Sistema de Promoción Social teniendo en cuenta la transición demográfica, el grado de dependencia, la extrema pobreza y la situación de vulnerabilidad.

Como consecuencia a lo anterior se expidió la Ley 1276 de 2009, la cual en su artículo 1 establece:

A su turno, esta misma Ley establece en sus artículo 6 y ss, los beneficiarios de los centros de vida, su definición y los servicios a saber:

*"(...)*

***Artículo 6°. Beneficiarios.*** *Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.*

**"(..)Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida (...)".

***Parágrafo.*** *Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.*

***Artículo 7°. Definiciones.*** *Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:*

*a). Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;*

*c). Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;*

***Artículo 11.*** *Modifícase el artículo 6° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así. Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:*

*1). Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.*

*2). Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.*

*3). Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.*

*4). Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.*

*5). Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.*

*6). Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.*

*7). Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.*

*8). Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.*

*9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.*

*10). Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.*

*11). Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.*

Esta ley establece además, las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil, la familia y la forma como se regula el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez de conformidad con el artículo 46 de la constitución Nacional, la declaración de los derechos humanos de 1948 y diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.

En este contexto, es deber del Estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación de las personas de la tercera edad; aquellas personas que se encuentran en situación de abandono, marginación social, que carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza.

Es máxima constitucional que el Estado, la sociedad y la familia concurran para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad en condiciones de vulnerabilidad y su integración a la vida activa y comunitaria, por ello, se tiene por objeto orientar y liderar por parte de esta administración municipal la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantías de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

Ahora bien, en el nivel departamental fue expedida la Ordenanza 05 de 2014 *"Por medio de la cual se adopta la Política pública de Envejecimiento y Vejez del Departamento de Córdoba para el período 2014-2023"*, teniendo en cuenta las situaciones y contextos en los que viven la mayoría de los adultos mayores, la indiferencia, discriminación y desprotección a que muchas veces se enfrentan, se puede decir que es una situación compleja para dar solución a los procesos de envejecimiento y de las condiciones de atención que favorecen a las personas inmersas en este grupo poblacional.

Actualmente, el municipio de La Apartada cuenta con un grupo poblacional de adultos mayores en situación de vulnerabilidad socioeconómica que carece de espacios institucionalizados suficientes para garantizar de manera integral su bienestar físico, mental y social. Gran parte de esta población enfrenta condiciones de aislamiento, escasez de recursos para acceder a actividades recreativas o de esparcimiento fuera del hogar, y limitaciones para adquirir vestuario digno o acceder a servicios de estética social y cuidado personal. La situación actual demanda la ejecución de un proyecto estructurado que articule la lúdica, la protección en salud durante eventos, la recreación activa (paseo) y el autocuidado.

La población afectada está constituida por los adultos mayores (hombres y mujeres) ubicados en las zonas urbana y rural del municipio de La Apartada, prioritariamente pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2, clasificados en los niveles de mayor vulnerabilidad del Sisbén/RUI, quienes no disponen de una pensión, carecen de ingresos fijos o redes de apoyo familiar estables, y presentan limitaciones para costear actividades de esparcimiento, salud preventiva y cuidado personal.
Por todo lo anterior, la Alcaldía Municipal pretende con el fin de buscar solución en forma oportuna los requerimientos de la comunidad y brindar un buen servicio a la misma, en consecuencia, considera **NECESARIO, CONVENIENTE Y OPORTUNO**, realizar el presente proceso de contratación de selección abreviada de menor cuantía, con el fin de invitar a ofertar a las personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que cumplan los requisitos aquí exigidos conforme a la ley y los reglamentarios.

## 2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

### 2.1. OBJETO A CONTRATAR: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL Y BIENESTAR SOCIAL DIRIGIDO A CIEN (100) ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN EL MUNICIPIO DE LA APARTADA CÓRDOBA".

### 2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

De Conformidad con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, versión 14 del UNSPSC, consultado en la página web, www.colombiacomora.gov.co/clasificación, el objeto a contratar se encuentra codificada así:

| CODIGO UNSPSC | DESCRIPCION |
|---|---|
| 93141500 | Desarrollo y Servicio Social |
| 851516 | Asuntos Nutricionales |

### 2.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO.

#### 2.3.1 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que constitucional y legalmente el Municipio de La Apartada debe garantizar los derechos de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad, se requiere realizar el contrato necesario e indispensable para cumplir con la realización, ejecución y coordinación de las siguientes actividades que integran o componen el objeto contractual del contrato de suministro que motiva el presente estudio.

1. Desarrollar talleres socio-afectivos y actividades lúdico-recreativas que promuevan la estimulación cognitiva, la actividad física, el bienestar emocional y la integración comunitaria de los cien (100) adultos beneficiarios.

2. Garantizar el acompañamiento médico y de enfermería preventivo (primeros auxilios y soporte de salud) durante la ejecución de las diferentes actividades y desplazamientos del proyecto.

3. Coordinar y ejecutar una jornada de esparcimiento-paseo que fomente el disfrute del tiempo libre, el descanso y la recreación activa de los adultos mayores.

4. Llevar a cabo jornadas de cuidado personal, estética social y entrega de kit de vestuario orientadas a dignificar el autocuidado, fortalecer la autoestima y mejorar la presentación personal de los beneficiarios.

**3. OBLIGACIONES CONTRACTUALES:**

**3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.**

El contratista seleccionado se obliga a cumplir las obligaciones indicadas a continuación:
1. Programar las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
2. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general.
3. Solicitar al MUNICIPIO la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato.
4. Realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto, en la señalada por el MUNICIPIO.
5. Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar.
6. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social integral, en los términos del Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas complementarias.
7. Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato, mediante la presentación de los documentos que demuestren la idoneidad y experiencia en la materia del objeto contractual.
8. Cumplir con el objeto del contrato.
9. Presentar los documentos dentro del término establecido y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
12. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
13. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo.
14. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros.
15. Cumplir con todos los requisitos pre y pos contractuales.
16. Entregar los bienes objeto del contrato de acuerdo a los requerimientos efectuados.
17. Mantener durante la ejecución del contrato, los precios propuestos.

18. Hacer la sustitución de los bienes, cuando los entregados presenten algún tipo de imperfección que impida su correcto funcionamiento o utilización.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato Art. 5 numeral 5 Ley 80 de 1993.
20. Constituir una garantía única de acuerdo con lo previsto en el presente contrato.
21. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo de este contrato, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993.
22. Suministrar bienes de calidad.

**3.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con el objeto contractual en el tiempo pactado.
2. Garantizar el desarrollo de las actividades en concordancia con los cronogramas y tiempos de trabajos previamente coordinados con la supervisión.
3. Garantizar el transporte y logística para la movilización de los adultos mayores beneficiarios.
4. Disponer de los equipos e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades requeridas para la atención integral de los adultos mayores.
5. Presentar a la supervisión informe técnico y ejecutivo del desarrollo de las actividades en donde se pueda evidenciar el desarrollo real de las actividades y obligaciones previstas.
6. Suscribir la correspondiente acta de inicio y la correspondiente acta de liquidación.
7. Pagar la seguridad social y acreditarla durante la ejecución del contrato, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Ley y el Ministerio de Protección Social.
8. Presentar las facturas y/o cuentas de cobro para la generación del pago por el cumplimiento del suministro, anexando los comprobantes de afiliación y pago de la correspondiente a seguridad social y parafiscales.
9. Informar oportunamente a la entidad estatal contratante toda novedad derivada del contrato.
10. Las demás que se estimen conveniente para la buena marcha del contrato

**3.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.**

1.Pagar oportunamente al contratista según lo establecido en el contrato.
2.Suministrar la información y datos precisos referentes a las características de lo requerido.
3.Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley.
4.Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5.Supervisar la debida, adecuada y oportuna ejecución del contrato, el cual será efectuado por la Secretaría de Integración social.
6. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato.
7. Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato.
8. Expedir los certificados de cumplimiento correspondiente.
9. Cancelar el valor del contrato, en la forma y condiciones pactadas.

10. Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del contrato.

**3.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:** Se trata de un contrato de prestación de servicios, autorizado por la Ley 80 de 1993.

**3.5 AUTORIZACIÓN, LICENCIAS Y PERMISOS.**

**3.5.1 PERMISOS Y LICENCIAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, no se requieren permisos ni licencias para adelantar la presente contratación.

**3.5.2. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR:** El alcalde del Municipio de La Apartada cuenta con la autorización constitucional y legal para contratar.

**3.6. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La prestación del servicio deberá realizarse en el Municipio de La Apartada – Córdoba.

**3.7. PLAZO ESTIMADO Y VIGENCIA**: El plazo máximo del contrato que llegare a celebrarse es de **QUINCE (15) DIAS** contados a partir de la fecha del acta de inicio.

**4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

**4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:** Esta contratación se hará a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, toda vez que el valor del contrato a celebrar se tipifica en el valor de la menor cuantía de la entidad.

**4.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE FUNDAMENTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:** En consideración a las siguientes disposiciones:

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, literal b) dispone:

*"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*…**2) Selección abreviada.** La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicios puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

*Serán causales de selección abreviada las siguientes:*

*b) La contratación de menor cuantía (…)*

Este procedimiento se encuentra reglado en el Decreto 1082 del 2015.

## 5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

**5.1. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato a celebrar es por la suma de CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 117.820.000,00) M/CTE incluido IVA y costos directos e indirectos.

**5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR:** Para elaborar el presupuesto previsto para la presente contratación, la entidad tomó en consideración el siguiente presupuesto oficial:

| PRESUPUESTO GENERAL | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **1. EQUIPO HUMANO** | | | | | | |
| **ITEM** | **DESCRIPCION** | **CANTIDAD** | **UNIDAD DE MEDIDA** | **UNIDAD** | **VALOR UNITARIO** | **VALOR TOTAL** |
| **1.1** | Coordinador general: Profesional en administración de empresas o administrador en finanzas y negocios internacionales, contador o abogado con experiencia general de un (01) año contabilizada a partir de la fecha de expedicion del diploma o acta de grado o tarjeta profesional si aplica | 1 | DIAS | 15 | $ 200.000 | $ 3.000.000 |
| **1.2** | Profesional psicosocial: profesional en psicologia | 1 | DIAS | 4 | $ 150.000 | $ 600.000 |
| **1.3** | Profesional Trabajador social | 1 | DIAS | 4 | $ 150.000 | $ 600.000 |
| **1.4** | Auxiliar de Apoyo Logístico: bachiller con experiencia relacionada en logistica | 3 | DIAS | 4 | $ 70.000 | $ 840.000 |
| **1.5** | Recreacionista bachiller con experiencia relacionada como recreacionista y/o licenciado educación f´sica, recreación y deporte | 1 | DIAS | 4 | $ 100.000 | $400.00 |
| **1.6** | Profesional Medicina General: Médico general con experiencia | 2 | DÍAS | 4 | $ 400.000 | $ 3.200.000 |
| **1.7** | Auxiliar de enfermería: Enfermera con experiencia | 2 | DIAS | 4 | $ 100.000 | $ 800.000 |
| **1.8** | Personal en barbería con experiencia | 2 | DIAS | 1 | $ 500.000 | $ 1.000.000 |
| **1.9** | Profesional esteticista con experiencia en ciudadao personal | 2 | DIAS | 1 | $ 500.000 | $ 1.000.000 |
| **1.10** | Profesional en manicure y pedicure con experiencia | 2 | DÍAS | 1 | $ 500.000 | $ 1.000.000 |
| **SUBTOTAL** | | | | | | **$ 12.040.000** |
| **2. LOGÍSTICA GENERAL** | | | | | | |
| **ITEM** | **DESCRIPCION** | **CANTIDAD** | **UNIDAD DE MEDIDA** | **UNIDAD** | **VALOR UNITARIO** | **VALOR TOTAL** |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **2.1** | Diseño e impresión de pendones en material lona banner de medidas 2x1 metro, full color con soporte tipo araña, diseño suministrado por la supervision | 3 | UNIDAD | 1 | $ 450.000 | $ 1.350.000 |
| **2.2** | Alquiler de sonido para 100 personas para voz - espacio abierto y cerrado incluye 1 cabina activa de 750 wts c/u, 1 micrófono alámbrico y un mixer para el desarrollo de los encuentros comunitarios (por día) | 1 | Global | 1 | $ 2.500.000 | $ 2.500.000 |
| **2.3** | Refrigerio reforzado: Sandwich de jamón y queso con verduras de 150gr + jugo de 9oz o bebida de 250ml. Acompañado de fruta picada. | 450 | UNIDAD | 1 | $ 13.000,00 | $ 5.850.000 |
| **2.4** | Almuerzo: Alimento proteíco, alimento energético acompañado de bebidas frescas | 450 | UNIDAD | 1 | $ 30.000 | $ 13.500.000 |
| **2.5** | Desayuno: Alimento proteíco, alimento energético acompañado de bebidas frescas | 450 | UNIDAD | 1 | $ 18.000 | $ 8.100.000 |
| **2.6** | Cena: Alimento proteíco, alimento energético acompañado de bebidas frescas | 250 | UNIDAD | 1 | $ 30.000 | $ 7.500.000 |
| **2.7** | Hidratacion: pacas de agua po 40 unidades, refrigeradas | 30 | UNIDAD | 1 | $ 6.000 | $ 180.000 |
| **2.8** | Gorras de color blanco bordadas con logo aprobado por la supervisión | 120 | UNIDAD | 1 | $ 40.000 | $ 4.800.000 |
| **2.9** | Diseño y confección de camisetas cuello redondo color azul, con logo aprobado por la supervisión | 120 | UNIDAD | 1 | $ 55.000 | $ 6.600.000 |
| **2.10** | Kit de Vestuario: Para los beneficiarios (hombres): Una (1) muda de ropa compuesta por un (1) pantalón, una (1) camisa y un (1) par de medias. Para las beneficiarias (mujeres): Una (1) muda de ropa compuesta por una (1) falda (o prenda inferior equivalente según comodidad) y una (1) blusa. | 100 | UNIDAD | 1 | $ 250.000 | $ 25.000.000 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **2.11** | Entrega de kits de aseo y cuidado personal para los adultos mayores participantes, las cuales deben contener los siguientes productos: Una crema hidratante por 200 ml, Un agua de colonia por 250 ml, 1 crema dental por 160 ml, 3 Jabones de baño x 330gramos, 1 toalla pequeña de manos con medidas de 40 cm de ancho x 65 cm de largo en tela 100% algodón, 1 talco por 120 gramos, 1 shampoo 510 ml, 1 acondicionador 510 ml, 1 aceite para cuerpo 300 ml, 1 exfoliante para cuerpo 300 ml, 1 jabón Antibacterial 230 ml, 1 desodorante 300 gramos,1 bálsamo para pies por 250 ml, 1 paquete de pañitos húmedos por 180 unidades, los cuales deben ser entregados en la jornada de estética y cuidado personal. | 100 | UNIDAD | 1 | $ 200.000 | $ 20.000.000 |
| **2.12** | Servicio de transporte: Transporte en el sector urbano para el desarrollo de las actividades | 3 | UNIDAD | 3 | $ 800.000 | $ 2.400.000 |
| **2.13** | Servicio de transporte : Transporte intermunicipal ida y vuelta del municipio de La Apartada-Coveñas Sucre y Coveñas Sucre-La Aparatada | 2 | UNIDAD | 1 | $ 4.000.000 | $ 8.000.000 |
| **SUBTOTAL** | | | | | | **$ 105.780.000** |
| **TOTAL** | | | | | | **$ 117.820.000** |

**5.3. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará de la siguiente forma: **A)** un primer pago a título de anticipo, equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, previo perfeccionamiento del contrato y se haya suscrito acta de inicio. **B)** el saldo restante, es decir el Cincuenta (50%) restante de la siguiente manera: **1)** Un pago parcial equivalente al veinticinco por ciento del valor del contrato que se genere, cuando el porcentaje de ejecución del contrato se encuentre en por lo menos un setenta y cinco por ciento (75%) **2)** un pago final del veinticinco por ciento (25%) restante, una vez se encuentre ejecutado en su totalidad las obligaciones derivadas del contrato. Previa presentación de informe final de actividades, suscripción de actas final de ejecución, factura o cuenta de cobro (lo que aplique) y pago de aportes a la seguridad social. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los contratos que se involucre personal para su ejecución deberá aportar la evidencia de pago de aportes, de acuerdo al tipo de vinculación del personal al SGSS, para el efecto deberán aportar la siguiente información: **a)** planilla asistida **b)** copia del documento de vinculación a la planilla como independiente. Para el efecto deberá acreditarse el IBC de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

**NOTA:** La entidad no se responsabilizara por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el tramite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratista o no se ajusta a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. El termino para el pago solo empezara a contratarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntándola totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

## 6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE.

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

| CONCEPTO | PUNTAJE MÁXIMO |
|---|---|
| OFERTA ECONÓMICA | 50 |
| FACTOR DE CALIDAD | 29,5 |
| APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | 20 |
| EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES | 0,25 |
| MIPYMES | 0,25 |
| TOTAL | 100 |

Esta entidad conforme a lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 reducirá el 2% del total de los puntos obtenidos a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

Esta entidad conforme a lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 reducirá el 2% del total de los puntos obtenidos a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

6.1.- OFERTA ECONÓMICA (50 PUNTOS)

Para la calificación por este factor se tendrá en cuenta el valor ofertado. La propuesta económica deberá ser allegada firmada.

El valor de la propuesta económica debe ser presentada en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos que han sido previstos por el municipio al elaborar el presupuesto oficial.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales y/o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

6.1.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad a lo señalado en el pliego de condiciones.

6.1.2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la Entidad deberá aplicar el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

6.1.3.- MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

El Comité Evaluador llevará a cabo el siguiente procedimiento para la asignación de puntaje, por concepto del valor total de la propuesta económica:

Se calcula la media geométrica de las propuestas incluyendo el presupuesto oficial y dependiendo de este valor las propuestas tendrán la siguiente puntuación:

Las propuestas que obtengan valores por debajo del 90% y por encima del 110% de la media geométrica obtendrán un puntaje de (0) Cero PUNTOS.

Las propuestas entre el 90% y el 110% de la media geométrica se calificarán de la siguiente manera:

Se calcula la Media Geométrica (G) acorde con la siguiente fórmula, con los valores totales corregidos de todas las propuestas hábiles que no superen el presupuesto, incluido el presupuesto oficial una vez por cada tres propuestas hábiles o fracción.

$$G = \sqrt[N]{X_1 * X_2 * .. X_n}$$

Dónde:

$X_i$ = Valor de la propuesta i

N = Número de propuestas

Se reparten puntajes de la siguiente manera: Se calculara la diferencia (Dn) entre cada propuesta y la media geométrica G.

Dn= [X1 – G]

La propuesta cuyo valor de Dn sea menor en valor absoluto recibirá 28 puntos.

Las demás propuestas recibirán cada una cinco (5) puntos menos que la anterior, a medida que su Dn en valor absoluto se vaya haciendo mayor, procedimiento que se hará hasta la propuesta que saque cinco (5) puntos, el cual será el valor mínimo asignado a las propuestas.

El valor de la propuesta deberá establecerse en pesos colombianos; no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario.

Los oferentes deberán tener en cuenta al momento de presentar su propuesta que los precios unitarios fijos no serán reajustados durante el plazo de ejecución del contrato.

El Municipio verificará que las ofertas económicas no contengan errores aritméticos y si es procedente efectuará la rectificación de los errores que encuentre, de la siguiente manera: La rectificación de los errores aritméticos, se efectuará sobre el precio total que resulte de multiplicar el precio unitario propuesto por las cantidades correspondientes, tanto para efectos de evaluación de la propuesta como para su eventual adjudicación.

En todo caso, la propuesta económica debe acompañarse de los análisis de precios unitarios para que pueda ser evaluada.

6.2. FACTOR DE CALIDAD. (29,5 PUNTOS)

La Entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

| FACTOR | | PUNTAJE | |
|---|---|---|---|
| CALIDAD | Cumplimiento del proponente en contratos anteriores | 19.5 PUNTOS | PUNTAJE MAXIMO TOTAL 29,5 PUNTOS |
| | Grupo de trabajo. | 10 PUNTOS | |

CUMPLIMIENTO DEL PROPONENTE EN CONTRATO ANTERIORES: 10 puntos

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | CONTENIDO | PUNTOS |
|---|---|---|---|
| 1 | Para acreditar este aspecto se debe allegar con la propuesta dos (2) certificaciones de los contratos | Calidad de la ejecución contractual nivel muy bueno o excelente. | 19.5 |

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | CONTENIDO | PUNTOS |
|---|---|---|---|
| | presentados para la experiencia, en donde se exprese que como contratista cumplió con el objeto contractual de manera excelente o muy bueno o bueno o regular o malo.<br><br>Para acreditar este aspecto en los casos de Mipymes y Emprendimiento de mujeres se debe allegar con la propuesta una (1) certificaciones de los contratos presentados para la experiencia habilitante, en donde se exprese que como contratista cumplió con el objeto contractual de manera excelente o muy bueno o regular o malo. | Calidad de la ejecución contractual nivel bueno. | 10 |
| | | Calidad de la ejecución contractual nivel regular o malo | 0 |

GRUPO DE TRABAJO: 10 puntos

| CARGO | PERFIL | CANT | EXPERIENCIA GENERAL | EXPERIENCIA ESPECIFICA | PUNTAJE |
|---|---|---|---|---|---|
| COORDINADOR | Profesional en administración de empresas o administrador en finanzas y negocios internacionales, contador o abogado con experiencia general de un (01) año contabilizada a partir de la fecha de expedicion del diploma o | 1 | Experiencia general igual o mayor a UN (01) año | Dos (02) certificaciones como em proyectos sociales vulnerable | 8 PUNTOS |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | acta de grado | | | | |
| PSICOLOGO(A) o TRABAJADORA SOCIAL | psicología, o trabajo social | 1 | Experiencia general igual o mayor a un (01) año | Dos (02) certificaciones como psicologo o trabajo social en contratos que tengan que ver con atención a población vulnerable | 2 PUNTOS |

El proponente deberá allegar con la propuesta las hojas de vida del personal propuesto y la valoración de las mismas se sujetará a las siguientes reglas:

Hoja de vida con copia del documento de identidad, diligenciadas en el formato único de hoja de vida para los cargos de evaluables.

Se debe acreditar título profesional o técnico y certificaciones de la experiencia que reporta.

Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al castellano deberán acompañarse de la traducción correspondiente.

Los estudios de educación superior (pregrado y postgrado), así como los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente.

Cartas de compromiso debidamente diligenciadas y firmadas.

Para el otorgamiento de los puntos de que trata este ítem, el personal principal propuesto por el oferente deberá acreditar los requisitos anotados y además deberá corresponder efectivamente al que atenderá la ejecución del contrato, para lo cual deberán suscribir todos y cada uno, la carta de compromiso que se anexa.

B1.- REQUISITOS PARA CALIFICAR AL GRUPO DE TRABAJO.

El proponente deberá allegar con su propuesta las hojas de vida del personal propuesto firmados en original para acreditar lo anterior, se deberá entregar:

Hoja de vida firmada con copia del documento de identidad, diligenciadas en el formato único de hoja de vida de la función pública.

Se debe acreditar título profesional o técnico, tarjeta profesional y certificaciones de la experiencia que reporta.

Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al castellano deberán acompañarse de la traducción correspondiente.

La experiencia general de los profesionales cuando se solicite, sólo podrá ser contabilizada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

Los estudios de educación superior (pregrado y postgrado), cuando se requieran, así como los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente.

6.3.- APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: 20 PUNTOS

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

| Concepto | Puntaje |
|---|---|
| Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional | 20 |
| Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros | 5 |

6.3.1.- PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de las actividades (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Si luego de aplicar la metodología para identificar los bienes nacionales relevantes, la Entidad Estatal demuestra que los bienes relevantes no están registrados en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, se otorgará el puntaje a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de al menos el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato. Para estos casos deberán incluirse los siguientes párrafos en el Pliego de Condiciones.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada por la Entidad, se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo de las actividades no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

| No. | Composición del Proponente Plural | Regla de origen aplicable | Puntaje aplicable |
|---|---|---|---|
| 1. | Únicamente integrantes colombianos | Decreto 1082 de 2015 | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1) |
| 2. | Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional | Decreto 1082 de 2015 | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1) |
| 3. | Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional | La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015. | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1) |
| 4. | Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional. | No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen. | Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2) |

6.3.2.- ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 6.3.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.4.- PUNTAJE ADICIONAL – INCENTIVOS EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25 PUNTOS): Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

### 6.5. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

6.7.- CRITERIOS DE DESEMPATE

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o

promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley,

para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución

cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de

reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme,

cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente

entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

## 7. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Para los efectos pertinentes, pueden consultarse en el documento de análisis de riesgo que hace parte integral de este estudio.

## 8. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

### 8.1 GARANTÍA DE OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

La oferta deberá acompañarse de una garantía de seriedad de la oferta con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación de conformidad en el artículo 2.2.1.3.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015 la cual contendrá.

**Asegurado / beneficiario**: MUNICIPIO DE LA APARTADA
**Cuantía:** DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL
**Vigencia:** TRES (3) MESES contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación,
**Tomador/ afianzado:** la garantía debe tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía debe tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales y con la notación especifica de los porcentajes de participación.

La entidad hará efectiva la totalidad de la garantía, a título de indemnización por perjuicios, en los siguientes casos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente de la garantía del cumplimiento del contrato.

### 8.2. GARANTÍA DE OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO

### 8.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El contratista se obliga a constituir, a favor del Municipio de La Apartada, una garantía única contractual, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, que ampare:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de La Apartada</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO Y EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>PECUNIARIA QUE SE LE IMPONGAN</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>CALIDAD DEL SERVICIO</td><td>Durante la vigencia del mismo y seis (6) meses más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES</td><td>Durante la vigencia igual a la del término del mismo y tres (3) años más.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERCION DEL ANTICIPO:</td><td>Durante la vigencia del mismo y seis (6) meses más</td><td>Por el 100% del valor del mismo</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>Número y año del contrato<br>Objeto del contrato<br>Firma del representante legal del Contratista<br>En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

**9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA EL ESTADO COLOMBIANO.**

De acuerdo con el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el ministerio de comercio, industria y turismo de la república de Colombia a continuación se estable el sometimiento del presente proceso a los diferentes tratados y acuerdo internacionales vigentes.

| Acuerdo Comercial | | Entidad Estatal incluida | Umbral | Excepción aplicable | Proceso de Contratación cubierto |
|---|---|---|---|---|---|
| **Alianza Pacífico** | Chile | SI | NO | NO | NO |
| | México | NO | NO | NO | NO |
| | Perú | SI | NO | NO | NO |
| **Canadá** | | NO | NO | NO | NO |
| **Chile** | | SI | NO | NO | NO |
| **Corea** | | NO | NO | NO | NO |
| **Costa Rica** | | SI | NO | NO | NO |
| **Estados Unidos** | | NO | NO | NO | NO |
| **Estados AELC** | | SI | NO | NO | NO |
| **México** | | NO | NO | NO | NO |
| **Triángulo Norte** | El Salvador | SI | SI | NO | SI |
| | Guatemala | SI | SI | NO | SI |
| | Honduras | NO | NO | NO | NO |
| **Unión Europea** | | SI | NO | NO | NO |
| **CAN** | | SI | SI | NO | SI |

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad dará a los bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial que es aplicable al presente proceso de selección, el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos.

**10. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución del objeto contractual será ejercida por la Secretaria de Integración Social, o por el profesional que designe el Supervisor.

El supervisor tendrá a su cargo: **a)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato; **b)** Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato; **c)** Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista; **d)** Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en los términos de referencia y en su propuesta; **e)** Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista; **f)** Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; **g)** En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica del Municipio, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; **h)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; **i)** Proyectar y tramitar el acta de liquidación final del contrato; **j)** Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato; **k)** Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL previsto en la Ley 100 de 1993; **l)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El acta de liquidación será suscrita por las partes contratantes, sí a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO TERCERO. – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen

la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

Para esta contratación existen los certificados de disponibilidad presupuestal, las solicitudes de disponibilidad presupuestal, certificaciones de la inclusión de las necesidades en el Plan Anual de Adquisiciones y en el banco de proyectos.

Por todo lo anterior, consideramos oportuno y conveniente se realice el trámite correspondiente para adelantar la contratación en referencia.

Dado en La Apartada, Córdoba, a los Diez y Siete (17) días del mes de Noviembre de 2026.

*-ORIGINAL FIRMADO-*
**MARCELA FLOREZ CORREA**
Secretaria de integración social.
**MUNICIPIO DE LA APARTADA – CÓRDOBA.**